



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 444 -2019-GRA/GR.

Ayacucho, 19 JUL 2019

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2019-GRA/GR, de fecha 04 de enero del 2019, mediante el cual se ha designado al Mg. **GUALBERTO PALOMINO GUTIÉRREZ**, como Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del régimen público del que trata el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el Oficio N° 1352-2019-DRA/GG-GRDS-DREA-D. de fecha 16 de mayo del 2019, la Opinión Legal N° 266-2019-GR/GRDS-DREA-DOAJ, de fecha 13 de mayo del 2019, el Oficio N° 36-2019-GRA/GG-GRDS-DREA-DGI, del 17 de abril del 2019, el Oficio N° 030-2019-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP, de fecha 05 de abril del 2019, Nota Legal N° 029-2019-GRA-GG-ORAJ/LYTH e Informe Técnico N° 09-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-ARV, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, y Ley N° 30305, que reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 29849-Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del Art. 4° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público contratado en el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el Art. 8° de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica en el CAP de la entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria contempla las reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución, indicando que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece las normas y procedimientos para el proceso técnico de designación; asimismo fluye del Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC del



03 de octubre del 2014 con respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 expresa en el num. 2.12 que los funcionarios de confianza del régimen público pueden ser contratados en la misma entidad, bajo el régimen CAS;

Que, desde la derogatoria del Decreto Ley N° 560, no se cuenta con alguna disposición que de manera específica defina que cargos son considerados de confianza, lo que implica que corresponde a cada entidad, efectuar la correspondiente clasificación y calificación de los cargos en atención a su estructura orgánica y necesidades funcionales, observando los criterios generales contenidos en la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, entre ellos el porcentaje límite, es decir el número de servidores de confianza no puede ser mayor al 5% de cargos ocupados en el CAP de cada entidad; extremo que debe concordar con el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM del 10 de Diciembre del 2016;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 904-2017-GRA/GR del 30 diciembre del 2017, modificatorio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0947-2016-GRA/GR del 30 de diciembre del 2016, aprueba la Escala Remunerativa de funcionarios CAS del que trata el Decreto Legislativo N° 1057, reglamento y modificatorias de la Unidad Ejecutora – 770-Sede Central;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2019-GRA/GR de fecha 04 de enero del 2019, se ha designado al Mg. **GUALBERTO PALOMINO GUTIÉRREZ**, como Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del régimen público del que trata el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento; aparece del Oficio N° 1352-2019-DRA/GG-GRDS-DREA-D de fecha 16 de mayo del 2019, que acompaña la Opinión Legal N° 266-2019-GR/GRDS-DREA-DOAJ de fecha 13 de mayo del 2019 y Oficio N° 36-2019-GRA/GG-GRDS-DREA-DGI del 17 de abril del 2019, el Oficio N° 030-2019-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP, de fecha 05 de abril del 2019, con pronunciamiento favorable que en puridad solicitan la migración del cargo de confianza del Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ayacucho al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, dejando entrever las Escalas remunerativas del que trata la Resolución Ejecutiva Regional N° 904-2017-GRA/GR del 30 de diciembre del 2017 que prevé la Escala para el nivel F4 y F5, aplicable únicamente en la sede central; similarmente, cabe precisar que conforme fluye del Oficio Circular N° 003-2017-EF/53.01 del 22 de noviembre del 2017, la solicitud de habilitación del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público(AIRHSP) de personal CAS por designación, sólo será permitido para aquellos que ocupen cargos de confianza, previa presentación de la resolución de designación y el contrato; en consecuencia en la relación contractual debe vislumbrarse el monto de las remuneraciones, fuente de financiamiento, la función a desempeñar, opiniones de Presupuesto y de Recursos Humanos, expedida que fuere el acto autoritativo de la migración; similarmente anotamos que la excepción del proceso de selección para el acceso al empleo público la configura los puestos de confianza, que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de proceso de selección, no obstante la persona designada a contratarse por CAS debe cumplir con el perfil mínimo del puesto, siendo que mediante Ordenanza Regional N° 004-2017-GRA/CG del 18 de mayo del 2017 se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local que la integran,



coligiéndose que la plaza de Director del Programa Sectorial IV (444-0-01-2) pertenece al grupo EC, "Empleado de Confianza";

Que, mediante Opinión Legal N° 266-2019-GR/GRDS-DREA-DOAJ de fecha 13 de mayo del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación opina de manera favorable que la designación del Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ayacucho sea dentro de los alcances del régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS por ser un funcionario de libre nombramiento y remoción, cuya remuneración debe estar conforme a la disponibilidad presupuestal, para tal efecto el Titular del ente regional deberá modificar en lo pertinente el acto resolutivo de la designación;

Que, igualmente, conforme al Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 300 aprobado con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3234-2018- GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 21 de diciembre del 2018, la plaza precitada ostenta el nivel remunerativo F-6 de la Escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; se colige, igualmente que desde la incorporación de los Directores de la UGELs, Directores de Gestión Institucional y Jefes de Gestión Pedagógica mediante concurso público, la remuneración del Director Regional de Educación es inferior a los cargos anteriormente indicados, más aun la problemática de los Directores Regionales de Educación que fueron designados al asumir un cargo de confianza dejan de percibir su remuneración prevista en la Escala Magisterial, los cuales generalmente son mayores al F-6, cuestiones que merecen corregirse, por lo que resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar la marcha administrativa de la Dirección Regional de Educación, considerándose pertinente disponer la migración del cargo funcional sub materia al régimen de la Contratación Administrativa de Servicios-CAS, por las funciones y responsabilidades que despliega el Director Regional de Educación de Ayacucho;

Que, cabe precisar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, prevé que el personal de los numerales 1), 2) e inc. a) del Art. 4° de la Ley N° 28175, prevé que dicho personal contratado está excluido de las reglas del art. 8 y sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP; en puridad la Ley N° 29849, modificatorio del Decreto Legislativo N° 1057 al referirse al art. 4° de la Ley Marco del Empleo Público (Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Directivos Superiores), dispone que sólo pueden ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenidos en los documentos de gestión interna, los cuales son de libre nombramiento y remoción, los mismos que se excluyen de la realización del concurso público; igualmente aparece que las entidades públicas se encuentran facultadas para contratar personal directamente bajo el Decreto Legislativo N° 1057, para que ejerzan funciones propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que ocupe una plaza orgánica contenida en el CAP y que su designación se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, la misma que deberá respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006-Decreto que modifica la Ley N° 28212;

Que, a lo previsto por el art. 17.1 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS la autoridad administrativa puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para



su adopción, asimismo, en los actos que se dicten en enmienda como lo prevé en el art. 17.2 del precitado dispositivo;

Que, en el marco general de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional de Ayacucho, es pertinente modificar el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2019-GRA/GR de fecha 04 de enero del 2019, respecto al régimen laboral y remuneraciones que debe percibir el señor Gualberto Palomino Gutiérrez, el cual se adecuará a los alcances del Régimen de Contratación Administrativa – CAS para funcionarios, previo los tramites y procedimientos ante el ente competente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 30879-Ley del Presupuesto para el Sector Publico del año 2019, la Ley 28175-Ley Marco de Empleo Público, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR, con eficacia anticipada desde el 01 de mayo del 2019 el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2019-GRA/GR de fecha 04 de enero del 2019 con el siguiente texto;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la expedición de la presente resolución al Mg. GUALBERTO PALOMINO GUTIERREZ en el cargo de confianza de Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ayacucho, con las atribuciones inherentes al cargo y con derecho a percibir los beneficios que por ley corresponden, conforme al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, con eficacia anticipada al 01 de mayo del 2019 que el cargo de Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ocupado por el Mg. Gualberto Palomino Gutiérrez, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y reglamento, que a la fecha se encuentra desempeñándose como funcionario cuya plaza orgánica está contenida en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP-P de la Dirección Regional de Educación, queda comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, el mismo que deberá ser considerado en el Registro Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico-AIRHSP CAS, previo los tramites y requisitos que correspondan para contar con la codificación correspondiente en virtud a los fundamentos glosados en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, con eficacia anticipada del 01 de mayo del 2019 la escala F-6 para el cargo de Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho del que trata el artículo precedente hasta por el monto de S/. 7,200.00 (Siete Mil Doscientos Soles con 00/100), conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- CONTRATAR, al Mg. Gualberto Palomino Gutiérrez en el cargo de Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho en el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios-CAS con



eficacia desde el 01 de mayo del 2019, refutándose como funcionario y/o directivo de libre designación y remoción del Gobierno Regional de Ayacucho del que trata el Artículo Primero de la presente y en tanto se mantenga vigente la contratación precitada.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la migración al Decreto Legislativo N° 1057, reglamento y modificatorias, al funcionario y cargo del que trata los artículos precedentes, manteniendo el cargo funcional precitado, así como la implementación de la escala remunerativa para el régimen CAS conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR, a la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Dirección Regional de Educación para su cumplimiento de la presente, debiendo realizar las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, disponiendo insertar el File Personal al área de Escalafón, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR